

EXPEDIENTE: 78/2026
LAUDO ARBITRAL

ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL:

[REDACTED]

SECRETARIA:

[REDACTED]

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Huelva se reúnen en fecha 9 de junio de 2026 el Órgano Arbitral Unipersonal y la Secretaria del mismo, designados mediante Resolución de fecha 05/05/2026 de la Presidencia de la Junta Arbitral, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al objeto de celebrar de forma telemática la Audiencia oral del Expediente reseñado, siendo las partes:

RECLAMANTE:

[REDACTED]

COMPARECE por videoconferencia a través del enlace proporcionado al acto de la Audiencia oral.

RECLAMADA:

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

C.I.F. nº: A-81948077

NO COMPARECE a la Audiencia oral, habiendo sido citada formalmente.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La Sra. [REDACTED] expone que tiene una instalación eléctrica de autoconsumo (placas solares) y que los datos de energía generada y vertida a red a través de dicha instalación no aparecen reflejados en distintas facturas emitidas por la reclamada ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

Las que constan en el expediente administrativo y las manifestadas en el acto de Audiencia oral, de las que hay que destacar los siguientes aspectos:

Por la parte reclamante, se exponen los siguientes hechos:

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/07/2026 09:29:43	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante				
Url de verificación		Página	1/7	



TENGO AUTOCONSUMO DATOS DE DISTRIBUCIÓN 01-05-2025 ASTA 31-05-2025 HE VERTIDO A LA RED 838.143 KW/h. DEL 01-06-2025 ASTA 30-06-2025 HE VERTIDO A RED 650.057 KW/h. LOS DATOS DE FACTURACIÓN DEL 01-05-2025 ASTA 30-06-2025 VAN 61 DIAS VERTIDOS A LA RED 0 KW/h VERTIDO A RED SEGUN FACTURA. ESTOS DATOS SON DE LA ULTIMA FACTURA PERO REPETIENDOSE EN ANTERIORES FACTURAS EL MISMO CASO, NO CUADRA LO VERTIDO CON LO FACTURADO RECLAMA QUE COMERCIALIZADORA NO ADMITE LOS DATOS.

A pregunta de este Órgano Arbitral, la reclamante explica que en la aplicación de E-Distribución que refleja el funcionamiento de las placas solares aparece que ha generado unas cantidades de KW de energía que no se corresponde con el consumo que aparece en la factura del periodo de mayo y junio de 2025, y que también le ha pasado en otras facturas.

Por parte de este Órgano se solicita a la Sra. [REDACTED] que aporte a la Junta Arbitral justificantes de la energía generada por las placas solares en los diferentes periodos, así como las facturas correspondientes a los mismos

La empresa reclamada presentó ante esta Junta Arbitral un primer escrito de alegaciones en el que ponía de manifiesto que *"la facturación del suministro referenciado se encuentra pendiente de actualización, por lo que no ha sido posible efectuar dicha actualización conforme a lo indicado por la distribuidora. En consecuencia, se ha solicitado la emisión de las facturas correspondientes, sin que hasta la fecha conste pronunciamiento del departamento competente, al encontrarse a la espera de la resolución definitiva de una incidencia informática. Una vez se reciba, daremos debido traslado a esta Junta Arbitral..."*

En fecha 16 de junio de 2026 se recibe escrito de ampliación de alegaciones de la reclamada en el que expone que:

En atención al objeto principal de la reclamación, debemos señalar, que el suministro se ha visto afectado por una incidencia puntual que ha impedido que la Sra. [REDACTED] reciba con la periodicidad acostumbrada sus facturas. Para poder solventar dicha incidencia en el contrato, se emitieron facturas con consumos estimados.

Sin embargo, tras destinar todos los medios necesarios para corregir esta incidencia, podemos indicar que, a la fecha, la facturación del suministro referenciado se encuentra normalizada y facturada, conforme a los datos de consumos que reflejados por las lecturas anteriormente informadas. Señalar que, se han emitido las facturas de ciclo habitual con el mismo periodo que las facturas anteriores, con las cuales se regulariza correctamente la facturación.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	09/07/2026 09:29:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/7

A continuación ENDESA ENERGÍA incluye en su escrito dos tablas de datos: en la primera aparecen una serie de facturas con fecha de emisión, número, tipo (*normal, sustituyente o sustituida*), periodo de facturación, consumo e importe, y en la segunda tabla, se identifican distintas facturas con importes pendiente de pago, fraccionándolo en doce mensualidades de idéntica cuantía con fecha de vencimiento desde junio de 2026 a mayo de 2027.

ENDESA no aporta con sus alegaciones soporte documental de las facturas a las que se refiere en ambas tablas.

PRUEBAS

Además del Expediente administrativo, se aporta por la reclamante la documentación que le fue solicitada en el acto de la Audiencia oral, que queda unida a las actuaciones.

LAUDO

Este Órgano Arbitral Unipersonal, en la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Huelva, tras estudiar la solicitud de arbitraje, a la vista de las alegaciones de las partes y de los documentos obrantes en el expediente, una vez observadas las formalidades y requisitos prevenidos en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, y en el artículo 31.4 del referido R.D. 713/2024 emite el siguiente **LAUDO EN DERECHO** para la solución del litigio objeto de arbitraje:

Se resuelve **ESTIMAR** la reclamación formulada por [REDACTED], frente a ENDESA ENERGÍA, S.A.U., con C.I.F. A-81948077, y, en su consecuencia:

Primero: ENDESA ENERGÍA, S.A.U. debe rectificar las facturas emitidas en las fechas 8, 20, 21 y 27 de abril de 2026, a efectos de incluir los kwh generados y aportados a la red eléctrica por la instalación de placas solares del domicilio de la Sra. [REDACTED] en el periodo de facturación a que cada una de esas facturas se refiere.

Segundo: ENDESA ENERGÍA, S.A.U. deberá reembolsar a la Sra. [REDACTED] las cantidades que resulten a su favor como consecuencia de la rectificación de las facturas reseñadas.

Tercero: ENDESA ENERGÍA deberá dejar sin efecto el calendario de vencimiento de las facturas relacionadas en la tabla que incluye en su escrito de alegaciones y rectificar los importes de dichas facturas, conforme a los importes reales que figuran en las facturas emitidas.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	09/07/2026 09:29:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/7

Una vez efectuada la rectificación, se emitirá nueva tabla con el fraccionamiento de los importes y la fecha de vencimiento de cada plazo, que se comunicará a la reclamante con carácter previo a su cobro.

Cuarto: ENDESA ENERGÍA, S.A.U.deberá compensar a la Sra. [REDACTED] en la cantidad de 120,20 Euros por los incumplimientos en la calidad del servicio prestado que se encuentran debidamente justificados *ut infra*.

FUNDAMENTACIÓN

Para adoptar este Laudo, el Órgano Arbitral ha tenido en consideración las alegaciones y documentos obrantes en el Expediente, junto a la normativa que resulta de aplicación.

Se centra la presente controversia en la omisión en diversas facturas de la energía generada y vertida a la redpor las placas solares instaladas en la vivienda de la reclamante. Efectivamente, en la factura que consta en el expediente con n.º **P26COY000033080** y fecha de emisión 20/04/2026, referida al periodo de facturación del 30/04/2025 a 21/06/2025 (52 días), por importe de 66,53 €, figura el siguiente detalle:

De 30/04/2025 a 21/06/2025 (52 días)

Energía consumida de la red

Total	254,055 kWh
<hr/>	
Energía vertida a la red	0,000 kWh
Total	0,000 kWh

Como no has vertido excedentes, te recomendamos pasarte a la **opción Basic para que disfrutes de un descuento en la energía consumida**

Dicha factura aparece en el escrito de ampliación de alegaciones de ENDESA ENERGÍA, por un importe superior al que figura en la propia factura (se indica la cantidad de 81,61 € en lugar de 66,53 €) y se identificada como factura sustituyente de la emitida en fecha 14 de julio de 2025, con n.º P25CON033409481, que sería la sustituida, por importe de 98,45 €.

Y lo mismo sucede con la factura con n.º **P26COY000033214**, y fecha de emisión 21/04/2026, referida al periodo de facturación del 21/06/2025 a 30/06/2025 (9 días), por importe de 14,86 €, con el siguiente detalle:

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	09/07/2026 09:29:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/7

De 21/06/2025 a 30/06/2025 (9 días)

Energía consumida de la red

Total 48,310 kWh

Energía vertida a la red 0,000 kWh

Total 0,000 kWh

Como no has vertido excedentes, te recomendamos pasarte a la **opción Basic para que disfrutes de un descuento en la energía consumida**

Esta última factura también figura en el escrito de ampliación de alegaciones como factura sustituyente de la emitida en fecha 14 de julio de 2025 (sustituida).

Y a la vista de los datos de energía vertida a red que aporta la reclamante y que son facilitados por E- DISTRIBUCIÓN, queda acreditado que para el periodo de mayo de 2025 la energía vertida a red fue de 838,143 kwh y para el periodo de junio de 2025 fue de 650,057 kwh.

Debe, por tanto, darse la razón a la reclamante en cuanto a que la empresa reclamada no ha tenido en cuenta la energía generada y vertida a la red de suministro a través del sistema de placas solares que tiene en su vivienda en el periodo comprendido entre mayo y junio de 2025, lo cual debe suponer un descuento en el importe final de sus facturas de luz en dicho periodo.

Y ello debe hacerse extensivo además a las siguientes facturas:

- Factura n.º **P26COY000034016**, emitida en fecha 27/04/2026 y referida a periodo del 30/06/2025 a 31/08/2025, donde aparece 0,00 kwh vertidos a red cuando queda acreditado en el Expediente que la energía vertida en julio de 2025 fue de 650,057 kwh y en agosto de 2025 de 645,305 kwh.

- Factura n.º **P26COY000029573**, emitida en fecha 08/04/2026 y referida a periodo del 18/01/2025 a 31/03/2025, donde aparece 0,00 kwh vertidos a red cuando queda acreditado en el Expediente que la energía vertida en enero, febrero y marzo de 2025 fue, respectivamente, de 16,389 kwh, 416,787 kwh y 556,029 kwh.

Aunque ENDESA ENERGÍA reconoce que la reclamante no ha recibido con la periodicidad exigida las facturas con consumo real, no podemos compartir que la justificación de tal práctica sea debida a una *"incidencia puntual"*. En el caso del periodo de mayo a junio de 2025, la factura estimada se emitió en julio de 2025 y las facturas

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/07/2026 09:29:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	5/7

sustituyentes no se han emitido (y además sin solventar el problema denunciado de no aplicación de la energía vertida a red) hasta el 20 y 21 de abril de 2026. Se trata de un retraso considerable que se repite en la factura emitida el 27 de abril de 2026, referida al consumo de julio y agosto de 2025, y que incluso excede del plazo anual en las tres facturas emitidas en abril de 2026 para el periodo de facturación comprendido entre el 18 de enero y el 30 de abril de 2025, lo cual supone un claro incumplimiento de lo estipulado en el artículo 43 del Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica.

Pero es que, además de esos retrasos en la emisión de las facturas reales, con la consiguiente incertidumbre para el consumidor al impedirle conocer su consumo y tener la posibilidad así de corregir sus hábitos al respecto, en su caso, ENDESA ENERGÍA emite nueve facturas más de regularización en apenas 45 días, desde el 29 de abril de 2026 al 11 de junio de 2026, todas ellas con resultado a abonar por el consumidor y referidas a un periodo de facturación de agosto de 2025 a de 2026. Y resultando que, como ha tenido ocasión de comprobar este Órgano Arbitral, los importes de varias de esas facturas de regularización que señala la reclamada en sus alegaciones no coinciden con los importes que aparecen en las facturas que han sido aportadas por la reclamante. Baste citar que la factura con n.º P26CON020154727, por importe de 20,73 € según la tabla que elabora ENDESA, realmente tiene un importe de 9,62 €; o que la factura con n.º P26CON019144076, a la que la reclamada asigna un importe de 21,40 €, realmente asciende a 3,22 €. Y ello se ve agravado porque la mercantil reclamada ha tomado esos importes erróneos para incluir en sus alegaciones una tabla en la que fracciona el importe total de las facturas de regularización en doce mensualidades idénticas fijando sus respectivas fechas de vencimiento. Todo ello lleva a este Órgano Arbitral apreciar incumplimientos de la calidad del servicio, en lo relativo a la atención y relación con el consumidor (art. 103.1 RD 1955/2000), al menos en lo que respecta al considerable retraso de la facturación con consumo real constatado en las cuatro facturas de fechas 8, 20, 21 y 27 de abril de 2026, por lo que procede la compensación al consumido prevista en el artículo 105.6 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, a razón de 30,05 € por cada uno de los cuatro incumplimientos referidos, lo cual hace un total de 120,20 Euros.

Por lo que expuesto queda, este Órgano Arbitral Unipersonal resuelve en Derecho, con el sentido y alcance expuestos, estimar la reclamación formulada por [REDACTED] frente a ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

Los abonos que debe efectuar la reclamada a la reclamante deben hacerse efectivos en la misma cuenta bancaria donde ésta tiene domiciliadas las facturas.

El presente Laudo debe ser objeto de cumplimiento en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	09/07/2026 09:29:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]Z		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/7

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EL PRESENTE LAUDO, haciéndose saber que tiene carácter vinculante, ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe la **ACCIÓN DE ANULACIÓN Y LA DE REVISIÓN**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL,

Código Seguro de Verificación		Fecha	09/07/2026 09:29:43
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	7/7

